



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 172 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 06 MAR. 2019

VISTO:

El informe N°006-2019-GRA/GR-GG, emitido por el Gerente General, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, los servidores **Arq. Eduardo TACZA MENDOZA**, en su condición de Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios - CRREAETE y el **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; consignado en el **Expediente Administrativo N° 74 y 71-2017-GRA/ST (730 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y



Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 19 de febrero del 2019, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N°006-2019-GRA/GR-GG**, en relación al **expediente disciplinario N°74 y 71-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los servidores **Arq. Eduardo TACZA MENDOZA**, en su condición de Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios - CRREAETE y el **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta contra la mencionada servidora, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 74 y 71--2017-GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 319 al 545, obra el Expediente técnico 2014, "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TOCCTO-VILCASHUAMAN, TRAMO: CONDORCCOCHA-VILCASHUAMAN", presentado por el Ing. César W. Herrera Mendoza.

Que, a fojas 546/547, obra el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 374, suscrito entre la entidad y el Ing. César Wilfredo Herrera Mendoza, cuyo objeto de la contratación es la de contratar el Servicio de Consultoría para: **ACTUALIZAR COSTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN, TRAMO: CONDORCOCHA-VILCASHUAMAN" SNIP N° 9334**. Y el plazo para la presentación del servicio se considera en siete (07) días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, a fojas 548, obra el informe N° 977-2014-GRA/GG-OREI-SQS, de fecha Ayacucho 25 de noviembre de 2014, mediante el cual el Ing. Saúl Quispe Silvera, Responsable de Elaboración de Estudios de la Región Ayacucho, informa al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, Arq. Omar Itoal Quispe Juarez, "*que el consultor Ing. César Wilfredo Herrera Mendoza, ha incumplido en entregar el expediente técnico actualizado en el plazo máximo estipulado en el contrato suscrito (07 días calendarios), habiendo acumulado la penalidad máxima (10% del monto contratado equivalente a 03 días calendarios), que es causal de resolución del contrato informando además que el expediente presentado, se encuentra incompleto pues no adjunta la versión digital, las cotizaciones originales de todos los insumos, materiales o equipos involucrados en el presupuesto, no presenta la memoria descriptiva y los formatos SNIP 15 – 16, establecidos en el contrato y sus términos de referencia.*"



Que, a fojas 549, obra la Carta N° 709-2014-GRA/GG-OREI, de fecha 02 de 2014, mediante el cual el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, Arq. Omar Itoal Quispe Juárez, remite el informe N° 977-2014-GRA/GG-OREI-SQS, presentado por el responsable de expedientes técnicos, quien informa que el Ing. César Herrera Mendoza ha incumplido en entregar el expediente técnico actualizado en el plazo máximo estipulado en el contrato suscrito (07 días calendarios), habiendo acumulado la penalidad máxima, que es causal de Resolución de contrato suscrito, informando además que el expediente presentado, se encuentra incompleto pues no adjunta la versión digital, las cotizaciones originales de todos los insumos, materiales o equipo involucrados en el contrato y sus términos de referencia.

Que, a fojas 550, obra la CARTA N° 015-2014-JCCG, de fecha 19 de diciembre de 2014, mediante el cual, el Ing. Cesar W. Herrera Mendoza, absuelve las observaciones para el pago por servicio de consultoría de la elaboración del expediente técnico actualizado a nivel de costos del año 2014, remitiendo el **expediente técnico "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Toccto – Vilcashuamán, Tramo Condorccocho – Vilcashuaman"**, la cual consta de los siguientes:

- Memoria Descriptiva.
- Presupuesto general.
- Análisis de costos Unitarios.
- Presupuesto de Gastos Generales.
- Presupuesto de gastos de Supervisión.
- Cronograma de ejecución, de desembolso, de requerimiento de materiales, equipos y mano de obra.
- Cotización de insumos, materiales y equipos.
- CD (contenido en versión digital).

Que, a fojas 551, obra el Informe N° 052-2014-GRA/GG-GRI-CRREAETE, de fecha 30 de diciembre de 2014, el Arq. Eduardo Tacza Mendoza, presidente de la CRREAETE, pone en conocimiento del Responsable de Meta Expedientes técnicos, *"que la Oficina de la CRREAETE, revisó, evaluó y aprobó la actualización de costos del expediente técnico con fecha 10 de octubre del 2014, además se señaló que el expediente fue remitido a la oficina de la CRREAETE con el memorando N° 170-2014-GRA/GG-OREI en mérito al Oficio N° 559-2014-GRA/GG-GRI, a su vez se informa que se ha realizado las coordinaciones para que dicho expediente alcance su aprobación con el equipo a cargo del ingeniero César W. Herrera Mendoza quien firma en todos los folios como responsable, en tal sentido la oficina de la CRREAETE da la conformidad al expediente presentado por el consultor CESAR WILFREDO HERRERA MENDOZA.*

Que, a fojas 552, obra el informe N° 001-2015-GRA/GG-OREI-SQS, de fecha 06 de enero de 2015, en la cual el Responsable de Meta Expedientes técnicos, Ing. Saúl Quispe Silvera, remite el informe N° 052-2014-GRA/GG-GRI-CRREAETE, al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, Arq. Lenin Romero Pastor, remitido por el presidente de la CRREAETE, donde otorga conformidad de la actualización de costos del Expediente Técnico del Proyecto: **Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Toccto- Vilcashuaman, Tramo Condorccocho – Vilcashuamán**; para su remisión a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con atención al Inspector de la Meta Ing. Zósimo Riveros Matos para su revisión y/o autorización y emitir la conformidad respectiva.

Que, a fojas 554, obra el Informe N° 010-2015-GRAGG-SGSL-SG-ZRM, de fecha 20 de enero de 2015, mediante el cual el Ing. Zósimo Riveros Matos, informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, manifestando lo siguiente:

"el suscrito en condición de inspector de la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos, habiendo realizado el análisis y revisó del expediente técnico del Proyecto:



Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Toccto- Vilcashuaman, Tramo Condorccocho – Vilcashuamán, SNIP N° 9334, a cargo del Ing. César W. Herrera Mendoza, según contrato N° 374-2014-GRA, al respecto debo precisar que, en la página 000045 ANALISIS DE GASTOS GENERALES de la estructura presupuestal del proyecto en el rubro 5.0 está incluido la suma de 1'057,969.84 soles como gestión de proyecto, monto global que no tiene el análisis ni sustento respectivo, al respecto se solicita tenga bien a aclarar a que está orientado dicha suma de dinero y cuál es su análisis."

Que, a fojas 555, obra la Carta N° 024-2015-GRA/GG-OREI, de fecha 26 de enero de 2015, mediante el cual el Arq. Lenin Romero Pastor, comunica al Ing. César Herrera Mendoza, la devolución de expediente para justificación de afectación presupuestal por concepto de GESTIÓN DE PROYECTO.

Que, a fojas 595, obra la Carta N° 009-2015-CWHM, de fecha 16 de junio de 2015, mediante el cual el Ing. César W. Herrera Mendoza, presenta la Justificación de la Afectación presupuestal por concepto de **Gestión de Proyecto del Expediente Técnico "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Toccto- Vilcashuaman, Tramo Condorccocho – Vilcashuamán"**, a nivel de costos 2014, adjuntando el registro de verificación de viabilidad formato SNIP 17.

Que, a fojas 605, obra el Informe N° 139-2015-GRA-GG-SGSL-SG-ZRM, de fecha 25 de junio de 2015, en la cual el Ing. Zósimo Riveros Matos, Inspector de Estudio y Obras, informa referente a la revisión y evaluación del expediente de trámite presentado por el contratista Ing. César Wilfredo Herrera Mendoza, encargado del **Servicio Actualización de costos del Expediente técnico del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Toccto- Vilcashuaman, Tramo Condorccocho – Vilcashuamán", SNIP N° 9334, contrato N° 374-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL**, quien ha subsanado la observación realizada por el suscrito mediante el **informe N° 010-2015-GRAGG-SGSL-SG-ZRM**, en lo referente a la sustentación del análisis de precios unitarios de la partida 000045 Gestión de proyecto (...).

Que, a fojas 606, obra el Informe N° 569-2015-GRA/GG-OREI-SQS, de fecha 25 de junio de 2015, el Ing. Saúl Quispe Silvera, responsable de la Meta expediente técnicos, remite el Informe N° 139-2015-GRA-GG-SGSL-SG-ZRM, al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, presentado por el Inspector de Estudio y Obras, Ing. Zósimo Riveros Matos, quien otorga conformidad para el pago de los servicios de consultoría en la actualización de costos del Expediente Técnico del Proyecto **Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Toccto- Vilcashuaman, Tramo Condorccocho – Vilcashuamán" con código SNIP N° 9334**, solicitando que se remita al Ing. César Herrera Mendoza para que adjunte copia fedatada de la Carta N° 012-2014-CWH, emitida por el consultor en primera instancia para dar trámite al expediente técnico.

Que, a fojas 607, obra la Carta N° 289-2015-GRA/GG-OREI, de fecha 26 de junio de 2015, mediante el cual el Ing. Lenin Romero Pastor, Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, devuelve la documentación, al Ing. Cesar Herrera Mendoza, en mérito al Informe N° 569-2015-GRA/GG-OREI-SQS, mediante el cual se solicita que se adjunte copia fedatada de la Carta N° 012-2014-CWH, emitida por el consultor en primera instancia para dar trámite al expediente técnico del proyecto.

Que, a fojas 609, obra la Carta N° 010-2015-CWHM, de fecha 26 de junio de 2015, en la cual, el Ing. César W. Herrera Mendoza, adjunta la Carta N° 012-2014-CWHM, para el pago por servicio de consultoría de la elaboración del expediente técnico actualizado a nivel de costos del año 2014.

Que, a fojas 615, obra el ACTA DE SESION N° 034-2014-GRA-GG-GRI-CRREATE, de fecha 10 de octubre de 2014, en la cual se reunieron los miembros de la Comisión



Regional de Revisión y Evaluación de Expedientes Técnicos y Estudios del Gobierno Regional de Ayacucho, CRREAETE, con la finalidad de evaluar el Expediente técnico, de acuerdo al siguiente detalle:

01.- Mediante el **MEMORANO N° 170-2014-GRA/GG-OREI**, en mérito al **OFICION N° 559-2014-GRA/GG-GRI** de referencia, se remite el presupuesto modificado para su revisión u aprobación de la actualización de los costos del expediente: **"REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN, TRAMO: CONDORCCOCHA – VILCASHUAMAN"**, a su vez se incorpora los costos de Supervisión no contemplado en el acta de sesión de **N° 23-2014-GRA-GG-GRI-CRREAETE**, (Acta de revalidación del expediente "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN, TRAMO: CONDORCCOCHA – VILCASHUAMAN", por parte del CRREAETE), estando el expediente aprobado con **Resolución Gerencial Regional N° 092-2014-GRA/GG-GRI**, de fecha 03 de junio de 2014, perteneciente a la Región Ayacucho, en tal sentido y en respuesta al **MEMORADNO N° 170-2014-GRA/GG-OREI**, la comisión de la CRREAETE, evaluó la actualización presupuestal siendo necesario el cambio que según la ley de contrataciones del Estado en el artículo 16° (antigüedad del valor referencial), donde se menciona textualmente: "Para convocar a un proceso de selección, el valor referencial no podrá tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, tratándose de ejecución y consultoría de obras. Para el caso de ejecución de obras que cuenten con expediente técnico, la antigüedad del valor referencial se computará desde la fecha de determinación del presupuesto de obra que forma parte del expediente técnico. La fecha de aprobación del expediente de contrataciones deberá ser consignada en las bases", por lo tanto se ha revisado la actualización de los costos de materiales, equipos y la mano de obra para este nuevo periodo del 01 de junio de 2014 al 01 de mayo de 2015 (tabla de salarios y beneficios salarios pliego nacional 2014-2015), revisado por el Arq. Eduardo Tacza Mendoza y el Ing. Renzo Xavier Chávez Hurtado dando su conformidad en la presente acta (...).



Que, a fojas 612, obra el Informe N° 149- 2015-GRA/GG-GRI-CRREAETE, de fecha 10 de julio de 2015, mediante el cual el Presidente de la comisión Regional de Revisión, evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios, Arq. Eduardo Tacza Mendoza, remite el Acta de Aprobacion para su conformidad de servicio, refiriendo lo siguiente: "... que el proyecto: **"REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN, TRAMO: CONDORCCOCHA – VILCASHUAMAN"**, se encuentra aprobado con Acta de Sesión N° 034-2015-GRA-GG-GRI-CRREAETE, de fecha 10 de Octubre del 2014, el cual se deriva a su despacho para su informe de conformidad de pago. Solicitado por el Ing. César Herrera Mendoza para su conocimiento y trámite correspondiente. Y que mediante Informe N° 166-2015-GRA/GG-GRI-CRREAETE, de fecha 21 de julio de 2015 (Fs. 613), el Arq. Eduardo Tacza Mendoza, solicita Opinión Legal, al Arq. Lenin Romero Pastor, Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, en referencia al Informe N° 149- 2015-GRA/GG-GRI-CRREAETE; el mismo que solicita la Opinión Legal al Director Regional de Asesoría Jurídica del GRA, a través del Oficio N° 1159-2015-GRA/GG-OREI, de fecha 22 de julio de 2015, en referencia a los informes antes referido y la Carta N° 010-2015-CWHM.

Que, a fojas 616, obra la Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA/GG-GRI, de fecha 15 de octubre del 2014, el mismo que hace referencia al Acta de Sesión N° 034-2014-GRA-GG-GRI-CRREAETE, de fecha 10 de octubre del 2014 (vistos de la referida resolución), asimismo resuelve: **ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, el expediente técnico inicial de la meta programada en el plan de inversiones del Gobierno Regional

de Ayacucho, ejercicio presupuestal 2014; los mismo que se adjuntan a la presente resolución y forman parte de la misma, formulados por las respectivas unidades ejecutoras, bajo las diferentes modalidades de fuente de financiamiento para su ejecución por administración directa y/o contrato (...) **ARTÍCULO SEGUNDO. PRECISAR**, que la ejecución del expediente técnico aprobado en el artículo primero de la presente resolución, descrita en la misma, para su ejecución, estará supeditada a la asignación presupuestal correspondiente.

Que, a fojas 618, obra el Informe N° 202-2015-GRA/GG-GRI-CRREAETE, de fecha 20 de agosto de 2015, en la cual el Presidente del CRREAETE, solicita al Director de la OREI, asesoría legal, refiriendo que los documentos sustentatorios en relación al pago por la elaboración de Actualización de precios del Expediente técnico del Proyecto: "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN, TRAMO: CONDORCCOCHA – VILCASHUAMAN", se encuentran en su Oficina por lo que solicita Opinión de asesoría legal para fines de pago; asimismo realiza la **consulta**: "De acuerdo al CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 374, donde en la CLAUSULA DECIMO: CULMINACION DEL CONTRATO, dice: "El contrato culmina con la recepción y conformidad del servicio por la dependencia respectiva", en tal sentido, la culminación del servicio se refleja en el ACTA APROBATORIO del cuaderno de actas de la CRREAETE. Por lo argumentado la pregunta a consultar a asesoría legal es: "la CRREAETE, puede sacar un acta aprobatorio con fecha actual para efectos de pago a consultor", o cual sería los pasos a seguir para el cumplimiento de pago".

Que, a fojas 619, obra el OFICIO N° 1364-2015-GRA/GG-OREI, de fecha 25 de agosto de 2015, con la cual el Director de la OREI, solicita Opinión Legal, a la Dirección Regional de Asesoría Legal, y mediante decreto N° 2514-2015-GRA/ORAJ-ORAJ, de fecha 25 de agosto de 2015, el Director de Asesoría Legal, decreta que pase a la Dra. Milagro Flores, para su opinión legal.

Que, a fojas 620/621, obra la Nota Legal N° 327-2015-GRA-AYAC/ORAJ, de fecha 03 de septiembre de 2015, mediante el cual la Abogada Milagro Flores Quispe, refiere:

"sobre el particular, el acto administrativo que aprueba el expediente técnico de la Meta "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN, TRAMO: CONDORCCOCHA – VILCASHUAMAN" es la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 151-2014-GRA/GG-GRI, de fecha 15 de Octubre de 2014**, que considera en su **VISTO: el acta de sesión N° 034-2014-GRA-GG-GRI-CRREAETE de fecha 10 de octubre del 2014**, considerando que para el registro de la mencionada resolución por la Oficina de Secretaría General del GRA, se debió contar con la respectiva Acta de sesión suscrita por los miembros de CRREAETE; por tanto, es un documento indispensable para el registro del acto administrativo en sí, debiendo ser suscrita con fecha anterior a la vigencia del acto resolutorio que aprueba el expediente técnico de la meta señalada: la variación de fecha del Acta de Sesión alteraría el procedimiento administrativo que aprobó la Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA/GG-GRI de fecha 15 de Octubre de 2014, por tanto, no es viable emitir un acta aprobatorio con fecha actual solo para efectos de pago a consultor, debiéndose llevar a cabo el respectivo procedimiento administrativo que promueve la modificación del Acta de Sesión integrada en la Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA/GG-GRI de fecha 15 de octubre del 2014."

Que, a fojas 622, obra el Informe N° 059-2016-GRA/GG-GRI-GRREAETE, en la cual el Presidente de la CRREAETE 2016, Ing. Carlos Wilfredo Sulca Valenzuela, refiere que:
"(...)



Cabe aclarar, este hecho acontece debido a que, mediante el Contrato de Servicio de Consultoría N° 374-2014 suscrito el 03 de noviembre de 2014; el gobierno Regional de Ayacucho toma los servicios del Ing. César Wilfredo Herrera Mendoza, para actualizar costos del expediente técnico del proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto-Vilcashuamán, tramo: Condorccochoa-Vilcashuamán, SNIP N° 9334, pese haberse aprobado el expediente técnico actualizado con fecha anterior a la suscripción del contrato, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA/GG-GRI, de fecha 15 de octubre de 2014.

En tal sentido corresponde tomar acciones a la Dirección Regional de Estudios e Investigación responsabilizando a los funcionarios que ocasionaron esta situación.

Que, a fojas 623, obra el Informe N° 98-2016-GRA/GG-OREI-ECLL, de fecha 18 de febrero de 2016, el Ing. Erasmo Curi Llantoy, Responsable de la Meta Expedientes Técnicos, remite a la Dirección de la OREI, el Informe N° 059-2016-GRA/GG-GRI-GRREAETE, presentado por el Ing. Carlos Sulca Valenzuela, Presidente del CRREAETE, informa la no viabilidad de emitir el acta aprobatoria con fecha actual para efectos de pago al consultor Ing. César Herrera Mendoza, encargado de la actualización de costos del expediente técnico del Proyecto.

Asimismo refiere que de acuerdo a la Nota Legal N° 327-2015-GRA-AYAC/ORAJ, en el cual dice la no viabilidad de emitir un acta aprobatoria con fecha actual solo para efectos de pago al consultor debiéndose llevar a procedimientos administrativos que promueva la modificación del acta de sesión integrada en la Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA-GG-GRI de fecha 15 de octubre de 2014.

Que, a fojas 624, obra el Oficio N° 241-2016-GRA/GG-OREI, de fecha 24 de febrero de 2016, mediante el cual el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, remite al Gerente General del GRA, la no viabilidad de emisión de acta, remitiendo el Informe N° 98-2016-GRA/GG-OREI-ECLL, en la cual se informa la no viabilidad de emitir acta aprobatoria con fecha actual para efectos de pago al consultor Ing. Cesar Herrera Mendoza, encargado de la actualización de costos del expediente técnico del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Abra toccto Vilcashuamán", con Código SNIP N° 9334, según la nota legal N° 327-2015-GRA-AYAC/ORAJ en el cual dice la no viable emitir acta aprobatoria con fecha actual solo para efectos de pago al consultor debiéndose llevar a procedimiento administrativos que promueva la modificación del acta de sesión integrada en la Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA-GG-GRI, de fecha 15 de octubre de 2014.

Que, a fojas 625/629, obra el Oficio N° 262-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 18 de abril de 2016, mediante el cual el Ing. Wilber Lapa Berrocal, Gerente Regional de Infraestructura del GRA, informa al Gerente Regional General del GRA, en referente al Oficio N° 241-2016-GRA/GG-OREI, lo siguiente:

(...)

ANALISIS

- Se evidencia que la suscripción del contrato de Servicio de Consultoría N° 374 entre el GRA y el consultor Ing. César Wilfredo Herrera Mendoza, suscrito en fecha 02 de noviembre de 2015 para la actualización de costos del expediente técnico del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Abra toccto Vilcashuamán, tramo: Condorccochoa - Vilcashuamán" **se realiza con 24 días de posterioridad** a la revisión y aprobación del expediente técnico por la comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos que se realiza en fecha 10 de octubre de 2015 es decir, cuando se



suscribió el contrato de servicio de consultoría N° 374 para la elaboración de la actualización de costos del expediente técnico, esta actualización ya se había aprobado.

- Si bien la aprobación de la Actualización de costos de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán, Tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán se realiza mediante resolución de Gerencia N° 151-2014-GRA/GG-GRI y es suscrita por el Gerente Regional de Infraestructura, la responsabilidad en los trámites referentes a la contratación de consultores y a la posterior revisión y aprobación de los expedientes técnicos corresponden a la Oficina regional de Estudios e investigación, dándose la Aprobación resolutive mediante en función al Acta de Sesión respectiva de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos.

- Se advierte que **existen observaciones y levantamientos de observaciones posteriores a la aprobación del Expediente Técnico** con costos actualizados, cuando esto dejó de darse a su Aprobación vía resolutive; lo cual podría evidenciar que el Expediente Técnico fue aprobado sin contar con todos los requisitos necesarios para su aprobación.

- Mediante nota legal N° 327-2015-GRA-AYAC/ORAJ se emita la siguiente opinión: "**no es viable emitir un acta aprobatoria con fecha actual sólo para efectos de pago al consultor, debiéndose llevar a cabo el respectivo procedimiento administrativo que promueva la modificación de Acta de Sesión integrada en la Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA-GG-GRI, de fecha 15 de octubre de 2014", sin detallar cuál sería el "respectivo procedimiento administrativo."**

- Desde la recepción de la Nota Legal N° 327-2015-GRA-AYAC/ORAJ por parte de la CRREAETE acontecida en fecha 15 de septiembre de 2015 hasta la comunicación al Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos acontecida en fecha 17 de febrero de 2016 pasaron en total **155 días** y hasta la recepción por esta dependencia en fecha 14 de abril del 2016 en total **212 días**.

CONCLUSIONES

- El hecho de haber suscrito un contrato de servicios de consultoría para la actualización de costos del expediente técnico de proyecto de Inversión pública: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Abra toccto Vilcashuamán, tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán" con posterioridad a su aprobación vía resolutive **acarrearía responsabilidades en los funcionarios y servidores involucrados en tal suceso.**

- Al haber **Informes de Conformidad al Servicio Prestado**, se presume que el servicio ha sido efectivamente prestado; muy a pesar de las incongruencias en la suscripción del contrato por tener un Acta de Evaluación y Aprobación de fecha anterior.

- La nota legal N° 327-2015-GRA-AYAC/ORAJ no precisa cuales serían las acciones administrativas a realizar para proceder con el pago al consultor.

- Existe una inacción por parte de la CRREAETE por haber recepcionado la Nota Legal N° 327-2015-GRA-AYAC/ORAJ y haber iniciado comunicación con el responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos a 155 días de recibida.

RECOMENDACIONES

- Remitir una copia de los actuados durante la elaboración y Aprobación del Expediente técnico con costos actualizados del Proyecto de Inversión Pública: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Abra toccto Vilcashuamán, tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán" así como una copia de los actuados referentes a la contratación del Consultor Ing. César Wilfredo Herrera Mendoza a la **Secretaría Técnica de procesos Administrativos para establecer las posibles responsabilidades en los funcionarios y/o servidores involucrados en tal suceso.**

- **Verificar** mediante las instancias pertinentes si el Contrato de Servicio de Consultoría N° 374 entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el consultor Ing. César Wilfredo Herrera Mendoza para el Servicio de Actualización de Costos del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Abra toccto Vilcashuamán, tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán" con un costo de contraprestación ascendente a S/.11,300.00 **ha sido cancelado al consultor.**



- En caso de cancelación del servicio no se haya realizado, solicitar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **complemente la nota legal N° 327-2015-GRA-AYAC/ORAJ con el detalle de los procedimientos administrativos necesarios** para la cancelación del servicio.
- Remitir una copia a la **Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para establecer las posibles responsabilidades en los Funcionarios y/o servidores** por no haber actuado de manera oportuna después de la emisión de la Nota Legal N° 327-2015-GRA-AYACU/ORAJ.

Que, a fojas 630, obra el memorado N°778-2016-GRA/GR-GG, de fecha 12 de septiembre de 2016, mediante el cual el Gerente General del GRA, solicita que se emita opinión legal con respecto al Oficio N° 262-2016-GRA/GG-GRI, respecto al procedimiento administrativo a seguir para honrar la cancelación del contrato origen de este trámite.

Que, a fojas 633, obra la Nota Legal N° 024-2017-GRA/ORAJ-RJCA, de fecha 17 de marzo de 2017, mediante el cual el Abog. Rubén Jhonatan Coras Alca, refiere lo siguiente:

(...)

Con respecto al pago señor director, se debería verificar en la instancias correspondientes su el contrato de servicio de consultoría N° 374 entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el consultor Ing. César Wilfredo Herrera Mendoza para el servicio de actualización de costos del expediente técnico del proyecto de inversión pública "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto Vilcashuamán, tramo condorccochoa – vilcashuamán", ha sido cancelado a la contratista, y en caso no se habría cancelado este deberá ser tramitado teniendo en cuenta lo siguiente:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2016-GRA/GR, de fecha 02 de marzo de 2016, se resuelve conformar la comisión de Evaluación y calificación de créditos devengados del Gobierno Regional de Ayacucho para el ejercicio fiscal del 2016, asimismo en su artículo segundo menciona las funciones que deben cumplir la que "es evaluar y calificar los documentos fuente y sustentatoria de los compromisos pendientes de pago por créditos devengados, así como priorizar la atención de dichos compromisos y la ejecución de la misma de acuerdo a la directiva de créditos devengados".

Asimismo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 256-2016-GRA/GR, de fecha 22 de marzo de 2016, se resuelve aprobar la directiva N° 001-2016-GRA/GG-ORADM denominado "DIRECTIVA DE RECONOCIMIENTO Y ABONO DE CRÉDITOS INTERNOS DEVENGADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO",

Por consiguiente señor Director, en mérito a los antes señalados, se deberá derivar copia de los actuados a la secretaria técnica para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios de acuerdo a lo manifestado en el oficio N° 262-2016-GRA/GG-GRI, emitido por el Gerente Regional de Administración y esta a su vez decretar para su evaluación por parte de la comisión de evaluación y calificación de sus funciones encomendadas, la misma que es evaluar y calificar la documentación sustentatoria de los compromisos pendientes de pago, de créditos devengados en mérito a la directiva antes citada.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

- **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057.**

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4,



233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

➤ **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

Numeral 3. Eficiencia.

“Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”

Numeral 4. Idoneidad.

“Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

Numeral 6. Responsabilidad

“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Que, por consiguiente estando al Memorando N° 152-2017-GRA/GG-ORADM, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N° 74-2017-GRAS; se imputa presunta comisión de faltas de carácter disciplinario a los siguientes servidores públicos, conforme al siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 070-2018-GRA/GR-GG, de fecha 08 de marzo del 2018; se le comunicó el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionadores a los servidores **Arq. Eduardo TACZA MENDOZA**, en su condición de Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios - CRREAETE y el **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 070-2018-GRA/GR-GG, de fecha 08 de marzo del 2018; se le comunicó el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionadores a los servidores **Arq. Eduardo TACZA MENDOZA**, en su condición de Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios - CRREAETE y el **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

Arq. Eduardo TACZA MENDOZA, en su condición de Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios, de ese entonces:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, descrita en el Artículo 100°, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM - REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057. Por cuanto de los actuados y el caudal probatorio se evidencia que, el Arq. Eduardo TACZA MENDOZA, no habría actuado de manera oportuna después de la emisión de la Nota Legal N° 327-2015-GRA-AYAC/ORAJ, de fecha 03 de agosto de 2015, el mismo que fue remitido a la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios – CRREAETE, por la Dirección de la OREI, mediante Decreto N° 4976-2015-GRA/GG-OREI, de fecha 14 de septiembre de 2015, y que recién el 17 de febrero de 2016 fue remitido al Ing. Erasmo Curi Llantoy, Responsable de la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos; dicha Nota Legal refiere en sus considerandos que: *“la variación de fecha del acta de Sesión alteraría el procedimiento administrativo que aprobó la Resolución Gerencial Regional N°151-2014-GRA/GG-GRI de fecha 15 de octubre de 2014. Por tanto, no es viable emitir un acta aprobatorio con fecha actual solo para efectos de pago a consultor, debiéndose llevar a cabo el respectivo procedimiento administrativo que promueva la modificación del Acta de Sesión integrada en la Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA-GG-GRI, de fecha 15 de octubre de 2014”*; por lo que no se habría realizado, oportunamente, el Procedimiento administrativo para la modificación del Acta N° 034-2014-GRA-GG-GRI-CRREAETE, de fecha 10 de octubre de 2011, en la cual la CRREAETE, da la conformidad a la actualización de los costos e incorporación de gastos por supervisión al presupuesto, **acta que ha sido integrada en los vistos de la Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA/GG-GRI**, de fecha 15 de octubre de 2014, que resuelve: **APROBAR**, el expediente técnico inicial de la meta programada en el plan de inversiones del gobierno Regional de Ayacucho, ejercicio presupuestal 2014 (...); por todo ello se tiene que el imputado, **Arq. Eduardo TACZA MENDOZA**, habría vulnerado los principios de **Eficiencia e Idoneidad** de la función pública establecidos en el artículo 6° de la ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, asimismo no habría actuado en cumplimiento del deber de Responsabilidad de la Función Pública estipuladas en el Artículo 7° de la norma acotada.

Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, descrita en el Artículo 100°, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM - REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057. Por cuanto de los actuados y el caudal probatorio se evidencia que, el **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, habría solicitado la contratación del Servicio de Consultoría para la Actualización de Costos del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra-Toccto – Vilcashuamán, Tramo: Condorccocho – Vilcashuamán”, según el Oficio N° 1539-2014-GRA/GG-OREI, con posterioridad a su aprobación, ya que mediante **Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA/GG-GRI**, de fecha 15 de octubre de 2014, se aprobó el expediente técnico inicial de la meta programada en el plan de inversiones del gobierno Regional de Ayacucho, ejercicio presupuestal 2014; ya que la contratación del servicio de consultoría, se suscribió, el día 03 de noviembre de 2014, entre la entidad y el consultor



Ing. César Wilfredo Herrera Mendoza, con posterioridad a la revisión y aprobación del Expediente Técnico por la **CRREAETE**, contrato de servicio de consultoría N° 374, para la elaboración de la Actualización de Costos del Expediente Técnico, se habría suscrito cuando esta actualización ya se había aprobado, de lo cual la Oficina Regional de Estudios e investigación, tuvo pleno conocimiento a través de la Resolución Gerencial Regional antes referida; y que posteriormente se trate de aprobar y/o emitir la conformidad mediante una nueva acta de sesión con fines de pago o la cancelación del servicio de consultoría N°374, brindado por parte del Ing. César Wilfredo Herrera Mendoza, el cual no es viable, ya que se debe llevar a cabo el respectivo procedimiento administrativo que promueva la modificación del Acta de Sesión integrada en los vistos de la **Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA/GG-GRI**. Por todo ello se tiene que el imputado, **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, habría vulnerado los principios de **Eficiencia e Idoneidad** de la función pública establecidos en el artículo 6° de la **ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815**, y asimismo no habría actuado en cumplimiento del deber de Responsabilidad de la Función Pública estipuladas en el Artículo 7° de la norma acotada.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057.

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.



HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, mediante Nota Legal N° 024-2017-GRA/ORAJ-RJCA, de fecha 16 de marzo de 2017, el Abog. Rubén Jhonatan Coras Alca, informa, referente a la solicitud de opinión legal para cancelación de contrato, manifestando lo siguiente:

(...) que el documento de la referencia se ha solicitado opinión legal del deponente, referente al pago del consultor Ing. César Herrera Mendoza, encargado de la actualización de costos del expediente técnico del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto Vilcashuamán", con código SNIP N°9334.

Se tiene que mediante oficio N° 262-2016-GRA/GG-GRI, el Gerente Regional de Infraestructura realiza un análisis y recomienda sobre los actuados en la contratación de consultor para la actualización de costos de expediente técnico de proyecto de inversión. Llegando a la conclusión que "El hecho de haber suscrito un contrato de consultoría para la actualización de costos del expediente técnico del proyecto de inversión pública "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto Vilcashuamán, tramo condorccocho – vilcashuamán", con posterioridad a su aprobación

vía acto resolutivo acarrea responsabilidad de los funcionarios y/o servidores involucrados en tal suceso". De la misma manera recomienda que los actuados para la elaboración y aprobación del expediente técnico deban ser remitidos a la oficina de secretaría técnica de procesos administrativos disciplinarios para el deslinde de responsabilidad de los servidores u/o funcionarios.

Con respecto al pago señor director, se debería verificar en la instancias correspondientes si el contrato de servicio de consultoría N° 374 entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el consultor Ing. César Wilfredo Herrera Mendoza para el servicio de actualización de costos del expediente técnico del proyecto de inversión pública "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto Vilcashuamán, tramo condorccochoa – vilcashuamán", ha sido cancelado a la contratista, y en caso no se habría cancelado este deberá ser tramitado teniendo en cuenta lo siguiente:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2016-GRA/GR, de fecha 02 de marzo de 2016, se resuelve conformar la comisión de Evaluación y calificación de créditos devengados del Gobierno Regional de Ayacucho para el ejercicio fiscal del 2016, asimismo en su artículo segundo menciona las funciones que deben cumplir la que "es evaluar y calificar los documentos fuente y sustentatoria de los compromisos pendientes de pago por créditos devengados, así como priorizar la atención de dichos compromisos y la ejecución de la misma de acuerdo a la directiva de créditos devengados".

Asimismo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 256-2016-GRA/GR, de fecha 22 de marzo de 2016, se resuelve aprobar la directiva N° 001-2016-GRA/GG-ORADM denominado "DIRECTIVA DE RECONOCIMIENTO Y ABONO DE CRÉDITOS INTERNOS DEVENGADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO",

Por consiguiente señor Director, en mérito a los antes señalados, se deberá derivar copia de los actuados a la secretaría técnica para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios de acuerdo a lo manifestado en el oficio N° 262-2016-GRA/GG-GRI, emitido por el gerente Regional de Administración y esta a su vez decretar para su evaluación por parte de la comisión de evaluación y calificación de sus funciones encomendadas, la misma que es evaluar y calificar la documentación sustentatoria de los compromisos pendientes de pago, de créditos devengados en mérito a la directiva antes citada.

Que, mediante Memorando N° 152-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de marzo de 2017, la Directora Regional de Administración del GRA, remite a la Oficina de Recursos Humanos para que ésta a su vez remita a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos, Disciplinarios y sancionadores, para el deslinde de responsabilidades por presunto contrato irregular de servicio de consultoría N° 374 conforme a la recomendación de la Oficina Regional de Asesoría Legal y Gerencia Regional de Infraestructura.

MEDIOS PROBATORIOS:

- Que, mediante Nota Legal N° 024-2017-GRA/ORAJ-RJCA (fs.633).
- Que, mediante Memorando N° 152-2017-GRA/GG-ORADM (fs.634).
- Que, mediante informe N° 977-2014-GRA/GG-OREI-SQS (fs.548)
- Que, mediante Oficio Múltiple N° 04-2017-GRA/GG-ORADM-OTE (fs. 05).
- Que, mediante CARTA N° 015-2014-JCCG (fs. 550).
- Que, mediante Informe N° 052-2014-GRA/GG-GRI-CRREAETE (fs. 551).
- Que, mediante memorado N°778-2016-GRA/GR-GG (fs. 630).



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con fecha 01 de marzo del 2018, se remitió al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N°045-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.74 y 71-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Arq. Eduardo TACZA MENDOZA**, en su condición de Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios - CRREAETE y el **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial General Regional N° 070-2018-GRA/GR-GG, de fecha 08 de marzo del 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Gerencial General Regional N° 070-2018-GRA/GR-GG, de fecha 08 de marzo del 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Arq. Eduardo TACZA MENDOZA**, en su condición de Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios - CRREAETE y el **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.



Que, el procesado servidor Arq. Eduardo TACZA MENDOZA, en su condición de Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios - CRREAETE, no presentó su descargo por cuanto, de acuerdo a ley, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho, pese a estar notificado válidamente implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N° 070-2018-GRA/GR-GG de fecha 08 de marzo del 2018.

Que, el procesado servidor Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; no presento su descargo por cuanto, de acuerdo a ley, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

uso de su derecho, pese a estar notificado válidamente implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N° 070-2018-GRA/GR-GG de fecha 08 de marzo del 2018.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra los servidores **Arq. Eduardo TACZA MENDOZA**, en su condición de Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios - CRREAETE y el **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes fueron comunicados con la Resolución Gerencial General Regional N° 070-2018-GRA/GR-GG de fecha 08 de marzo de 2018; haya incurrido en la falta de carácter disciplinario descrita en **el Artículo 100°, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM - REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**; por cuanto, habrían actuado en incumplimiento de sus funciones. **Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa “ Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815”; amerita procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.**



CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; en su condición de Director y Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios – CRREAETE.

En ese sentido, el servidor **Arq. Eduardo TACZA MENDOZA**, en su condición de Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios - CRREAETE y el **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; no presentaron su descargo de acuerdo a Ley, por lo cual, no ha desvanecido los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 070-2018-GRA/GR-GG de fecha 08 de marzo de 2018; sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por cuanto es necesario Imponer la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, teniendo en

cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC antes de la suscripción del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta Múltiple N° 008-2019-GRA/GG-ORADM-ORH** con la cual se comunica a los servidores **Arq. Eduardo TACZA MENDOZA**, en su condición de Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios - CRREAETE y el **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; Exp. 74 y 71-2017-GRA-ST, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 724/726 del expediente administrativo.

Que, siendo notificada con **Carta Múltiple N° 008-2019-GRA/GG-ORADM-ORH** de fecha 19 de febrero de 2019, al servidor **Arq. Eduardo TACZA MENDOZA**, en su condición de Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios - CRREAETE; del cual no solicitó el Informe Oral.

Que, siendo notificados mediante **Carta Múltiple N° 008-2019-GRA/GG-ORADM-ORH**, de fecha 19 de febrero de 2019; al servidor **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, asimismo solicita Informe Oral del cual se le programa el Informe Oral, motivo que, estando dentro del término de plazo se le concede, mediante Carta N° 321-2019-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 26 de febrero de 2019; para el día 27 de febrero de 2019, conforme obra en autos (fs. 728).

Que, el día 27 de febrero del 2019, a horas 9:00 a.m. mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente:

DILIGENCIA EN LA CUAL EL SERVIDOR Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ, en su condición de *Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación de ese entonces del Gobierno Regional de Ayacucho*; manifiesta que:

"En el año 2014 se vino ejecutando el expediente de la carretera Tocco-Condorccochoa, del cual, solicitó actualización de costos de dicho expediente, dado que este expediente debió tener 6 meses de vigencia, al respecto se ha solicitado la contratación de un personal técnico para que actualice toda la documentación de observaciones porque de ese entonces estas documentaciones estaba mal elaboradas; con respecto a la contratación se da desde el momento del procedimiento del pago al consultor que ejecuta este trabajo, es decir el expediente se aprueba el 14 de octubre del año 2014, bajo aprobación de la Comisión del CRREAETE de fecha 10 de octubre, posteriormente se ha solicitado para el pago, ya que, el jefe de CRREAETE



de los expedientes técnicos no han constado el pago, del cual el acta y aprobación del expediente ha sido anterior al trabajo o ejecución, cuyo contrato recién el 03 de noviembre se firma, es decir 15 días después; por cuanto, no hay irregularidades de contratación, ya que, en las Resoluciones N° 151-2014 y la Resolución N° 70-2018 de la Gerencia General no menciona de los procedimiento para la contratación de un especialista, el suscrito cabe señalar sobre el procedimiento, un expediente que se ejecuta y que requiera una actualización de costos lo realiza la Gerencia Regional de Infraestructura o Administración luego Gerencia General para autorizar al profesional."

Análisis del informe oral:

De todo lo analizado el servidor procesado **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación de ese entonces del Gobierno Regional de Ayacucho; al hacer uso del derecho de presentar su informe oral, en la cual, no presentó ningún medio de prueba; asimismo manifiesta que, con respecto a la contratación que el expediente Técnico se aprobó el 14 de octubre del año 2014, bajo aprobación de la Comisión del CRREAETE, con fecha 10 de octubre de 2014; de todo ello, al respecto se precisa que mediante **Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA/GG-GRI**, de fecha 15 de octubre de 2014, se aprobó el expediente técnico inicial de la meta programada en el plan de inversiones del gobierno Regional de Ayacucho, ya que la contratación del servicio de consultoría, se suscribió, el día 03 de noviembre de 2014, entre la entidad y el consultor Ing. César Wilfredo Herrera Mendoza, con posterioridad a la revisión y aprobación del Expediente Técnico por la **CRREAETE**, contrato de servicio de consultoría N° 374, para la elaboración de la Actualización de Costos del Expediente Técnico, se habría suscrito cuando esta actualización ya se había aprobado, de lo cual la Oficina Regional de Estudios e investigación, tuvo pleno conocimiento a través de la Resolución Gerencial Regional antes referida; y que posteriormente se trate de aprobar y/o emitir la conformidad mediante una nueva acta de sesión con fines de pago o la cancelación del servicio de consultoría N°374, el cual no es viable.



Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 006-2019-GRA/GG (Exp. N° 74 y 71-2017-GRA-ST), recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR VEINTE (20) días** a los servidores **Arq. Eduardo TACZA MENDOZA**, en su condición de Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios - CRREAETE y al **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado **Arq. Eduardo TACZA MENDOZA**, en su condición de Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios - CRREAETE, **ES RAZONABLE** puesto que se acredita la comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**, descrita en el Artículo 100°, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, del **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM - REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**. Por cuanto de los actuados y el caudal probatorio se evidencia que, el Arq. Eduardo TACZA MENDOZA, no actuó de manera oportuna después de la emisión de la **Nota Legal N° 327-2015-GRA-AYAC/ORAJ**, de fecha 03 de agosto de 2015, el mismo que fue remitido a la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios – CRREAETE, por la Dirección de la OREI, mediante Decreto N° 4976-2015-GRA/GG-OREI, de fecha

14 de septiembre de 2015, y que recién el 17 de febrero de 2016 fue remitido al Ing. Erasmo Curi Llantoy, Responsable de la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos; dicha Nota Legal refiere en sus considerandos que: ***“la variación de fecha del acta de Sesión alteraría el procedimiento administrativo que aprobó la Resolución Gerencial Regional N°151-2014-GRA/GG-GRI de fecha 15 de octubre de 2014. Por tanto, no es viable emitir un acta aprobatorio con fecha actual solo para efectos de pago a consultor, debiéndose llevar a cabo el respectivo procedimiento administrativo que promueva la modificación del Acta de Sesión integrada en la Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA-GG-GRI, de fecha 15 de octubre de 2014”***; por lo que no se habría realizado, oportunamente, el Procedimiento administrativo para la modificación del Acta N° 034-2014-GRA-GG-GRI-CRREAETE, de fecha 10 de octubre de 2011, en la cual la CRREAETE, da la conformidad a la actualización de los costos e incorporación de gastos por supervisión al presupuesto, **acta que ha sido integrada en los vistos de la Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA/GG-GRI**, de fecha 15 de octubre de 2014, que resuelve: **APROBAR**, el expediente técnico inicial de la meta programada en el plan de inversiones del gobierno Regional de Ayacucho, ejercicio presupuestal 2014 (...); por todo ello se tiene que el imputado, **Arq. Eduardo TACZA MENDOZA**, habría vulnerado los principios de **Eficiencia e Idoneidad** de la función pública establecidos en el artículo 6° de la **ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815**, asimismo no habría actuado en cumplimiento del deber de Responsabilidad de la Función Pública estipuladas en el Artículo 7° de la norma acotada; por cuanto al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N° 070-2018-GRA/GR-GG de fecha 08 de marzo del 2018; en cuanto, al servidor **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; **ES RAZONABLE** puesto que se acredita la comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**, descrita en el Artículo 100°, **Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM - REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**. Por cuanto de los actuados y el caudal probatorio se evidencia que, el **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, habría solicitado la contratación del Servicio de Consultoría para la Actualización de Costos del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra-Toccto – Vilcashuamán, Tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán”, según el Oficio N° 1539-2014-GRA/GG-OREI, con posterioridad a su aprobación, ya que mediante **Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA/GG-GRI**, de fecha 15 de octubre de 2014, se aprobó el expediente técnico inicial de la meta programada en el plan de inversiones del gobierno Regional de Ayacucho, ejercicio presupuestal 2014; ya que la contratación del servicio de consultoría, se suscribió, el día 03 de noviembre de 2014, entre la entidad y el consultor Ing. César Wilfredo Herrera Mendoza, con posterioridad a la revisión y aprobación del Expediente Técnico por la **CRREAETE**, contrato de servicio de consultoría N° 374, para la elaboración de la Actualización de Costos del Expediente Técnico, se habría suscrito cuando esta actualización ya se



había aprobado, de lo cual la Oficina Regional de Estudios e investigación, tuvo pleno conocimiento a través de la Resolución Gerencial Regional antes referida; y que posteriormente se trate de aprobar y/o emitir la conformidad mediante una nueva acta de sesión con fines de pago o la cancelación del servicio de consultoría N°374, brindado por parte del Ing. César Wilfredo Herrera Mendoza, el cual no es viable, ya que se debe llevar a cabo el respectivo procedimiento administrativo que promueva la modificación del Acta de Sesión integrada en los vistos de la **Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA/GG-GRI**. Por todo ello se tiene que el imputado, **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, habría vulnerado los principios de **Eficiencia e Idoneidad** de la función pública establecidos en el artículo 6° de la **ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815**, y asimismo no habría actuado en cumplimiento del deber de Responsabilidad de la Función Pública estipuladas en el Artículo 7° de la norma acotada.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR VEINTE (20) DIAS al servidor **Arq. Eduardo TACZA MENDOZA**, en su condición de Presidente de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios - CRREAETE; por la comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el **Artículo 100° - Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR VEINTE (20) DIAS al servidor **Arq. OMAR ITOAL QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; por la comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el **Artículo 100° - Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTICULO TERCERO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los servidores mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 88° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.



ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al **Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
CP. FREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos